

## **Educación recorta los horarios de Religión en desacuerdo con los Dictámenes del Consejo Consultivo de Aragón e incumpliendo acuerdos de Estado**

**Tras la aprobación de los Currículos de la ESO y del Bachillerato reincide en reducir un 50% los horarios de religión de Primaria en desacuerdo total con los Dictámenes del “supremo órgano consultivo del Gobierno y de la Administración”.**

Aragón parece ser el lugar elegido por un Gobierno de las izquierdas, apoyado por Podemos, para echarle un "pulso" a la legislación vigente sobre las enseñanzas de Religión e imponer sus directrices políticas para minimizar dichas enseñanzas con iniciativas contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la estructura horaria de la enseñanza de la Religión; directriz política que debería haber sido confrontada con el ordenamiento jurídico aplicable para que fuera legítima.

El Departamento de Educación no ha considerado las numerosas alegaciones de instituciones, organizaciones y particulares presentadas (cerca de 1000 alegaciones) que planteaban la exigencia de NO REDUCIR los horarios actuales sino mantenerlos por considerar las reducciones contrarias a derechos fundamentales y, en general, al ordenamiento jurídico aplicable. Es la única materia que en relación a la normativa ahora vigente ha sufrido semejante reducción del 50%. Una cosa son las ideas que cada uno pueda tener y otra quererlas imponer por encima de la Ley. Y es esto lo que está en juego en Aragón.

No hay, por tanto, ninguna razón de contenido jurídico que explique la muy importante decisión adoptada (la reducción a la mitad del horario de Religión), ni tampoco ninguna razón pedagógica que sustente el resto de modificaciones que, por otra parte, tampoco se explicitan. Escasa justificación de la medida que ha suscitado mayor conflictividad (“impacto social”) según el “supremo órgano consultivo del Gobierno y de la Administración”

La LOMCE no pone horarios mínimos para ninguna asignatura y se ha repetido esa falsedad como si se tratara de un dogma. No hay ningún mínimo legal fijado por la Lomce. Lo ordenado para Ceuta y Melilla es sólo para Ceuta y Melilla, y la prueba es clara y su argumento falso: en Ceuta y Melilla son 2 las horas en 1º de Bachillerato y otras 2 en 2º de Bachillerato. Pues bien en Aragón han dejado una sola hora para el Bachillerato y 1 hora en 2º de Bachillerato después del Auto de medidas cautelares del TSJA. ¿Por qué no se ha echado mano de lo decidido en Ceuta y Melilla para el Bachillerato?

Ya en relación a cuestiones semejantes sobre la presencia de la Religión en el proyecto de currículo para ESO y Bachillerato, respectivamente, los Dictámenes del Consejo Consultivo manifestaban sin duda interpretativa alguna, que la iniciativa del Departamento violentaba claramente el ordenamiento jurídico vigente, comenzando

por el contenido de un Tratado Internacional y concluyendo con la legislación básica del Estado.

La Consejera de Educación no ha tenido en cuenta el impacto social de dichas reducciones tan sustanciales de carga horaria entre el profesorado de religión, personal laboral docente y el amplísimo número de alegaciones contrarias en una materia de tanta sensibilidad social

El Sindicato de profesores de Religión APPRECE considera que el Estado de Derecho es la garantía para la Enseñanza de las Religiones en la Escuela y para su profesorado, incluido el recurso a los Tribunales de Justicia. Por esa razón vamos a recurrir ante el TSJA la Orden por la que se aprueba el Currículo de Educación Primaria. Es el tercer recurso que interponen los profesores de religión para defender los actuales horarios de religión de la legislación vigente. Al ser todos españoles, nos une la Constitución Española de 1978, y, en particular para nuestro trabajo, los artículos 27.3 y 16, desarrollados, para la enseñanza de la Religión Católica, por el Acuerdo del 3 de enero entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales de 1979, y para las otras confesiones religiosas sus respectivos convenios, firmados en el año 1992 entre sus Autoridades Religiosas y las del Gobierno de España.

Partiendo de estos hechos incuestionables, es evidente que corresponde al Gobierno de España la aplicación y el desarrollo en todo el Estado de las enseñanzas de Religión y en las condiciones indicadas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica de Educación (LOE) en su redacción actualizada de la LOMCE. Y, como obliga el art. 27.3 de la CE, las Administraciones Públicas tienen que garantizar que se oferten en todos los centros educativos españoles, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales, incluidos, como es lógico, sus horarios mínimos, desarrollados por los Reales Decretos 1513/2006, de 7 de diciembre, para Primaria; 1631/2006, de 29 de diciembre, para la ESO; 1467/2007, de 2 de noviembre, para el Bachillerato para lo que sólo el Gobierno de España tiene competencia para interpretar el cumplimiento exacto del Acuerdo Iglesia-Estado y de los Convenios firmados por las otras Confesiones Religiosas con el Gobierno de España.

El máximo órgano consultivo de Aragón señala que estamos ante una materia que tiene un peculiar marco jurídico que se inicia (en relación a la Religión Católica si habláramos de otras religiones deberíamos referirnos a otros textos también del máximo valor normativo) por un Tratado Internacional y que luego sigue con preceptos aplicables en la Constitución de forma general, art. 16.3, y más tarde a nivel de Ley Orgánica, la LOE de 2006 (disposición adicional segunda). Cualquier tipo de modificación sobre el estatuto existente en relación a la Religión (máxime si se trata de una reducción de horario, pero lo mismo sucedería si se tratara de aumentarlo) requeriría una explicación para la justificación ante la ciudadanía y los poderes públicos de la adecuación a derecho de la iniciativa normativa. Y ello, además, cuando se trata de alterar una distribución horaria que ha estado vigente en la Comunidad Autónoma durante mucho tiempo, Continuidad, pues, del régimen jurídico a través de los años y de los gobiernos que ahora se pretende cambiar.

APPRECE defiende las horas de religión como horas autónomas y estables del profesorado de religión que ningún director o directora ni tampoco ningún consejero o consejera de educación pueda usarlas a su antojo o conveniencia, porque los horarios de religión tienen que estar acordados entre la Iglesia y el Estado para toda España. Y es lo que tiene que respetarse en todas las Comunidades Autónomas. Ahora serán los Tribunales de Justicia los que mediante sentencias, obliguen al Gobierno de Aragón a que vuelva a respetar las horas que están acordadas por el Gobierno de España para

toda España. En estos momentos son 11 las Autonomías que mantienen los mismos horarios en religión que se venían aplicando desde la LOE de 2006 y solo son 6 las autonomías que han querido introducir alguna modificación horaria, variando bastante entre estas 6, dependiendo de lo radical que sea cada uno de los gobiernos Autonómicos.

Dice el Pleno del órgano consultivo en su Dictamen: “Tenemos que decir que en lo relativo a la materia Religión, el proyecto de Orden no respeta el ordenamiento jurídico existente sino que lo violenta claramente. No se trata de que la materia Religión sea la que tiene la menor carga horaria en relación al resto de materias fundamentales, pues esa no es la cuestión debatida ni tampoco el ordenamiento jurídico pide una equiparación absoluta ni, de la misma forma, existía esa equiparación absoluta con anterioridad. Se trata, solamente, de que estamos ante una reducción horaria que por su fortísima incidencia cuantitativa desconoce las claras vinculaciones que para la Administración educativa se desprenden del ordenamiento jurídico existente, comenzando por el Acuerdo Internacional entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 que habla de una equiparación (no homogeneidad) con el régimen de las disciplinas fundamentales”

Añade el Consejo Consultivo: “Todo lo anterior hace referencia a la Religión Católica, pero lo mismo debe entenderse referido a las otras religiones tal y como se deduce de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; la Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, leyes todas ellas incardinables en el art. 2 c) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de Libertad religiosa que, a su vez, encuentra su justificación en el art. 16 de la Constitución.

En conclusión, el Consejo Consultivo de Aragón emite el siguiente DICTAMEN:

“Que procede informar desfavorablemente el Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón por las razones especificadas en las Consideraciones Jurídicas cuarta, quinta y sexta y resumidas en la Consideración séptima y que tienen todas ellas naturaleza esencial”.

Aragón, 12 de agosto de 2016



**APPRECE**